

**1100**

*ORDEN TAS/4283/2005, de 30 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Atenea Grupo Gid de promoción de bienestar social y de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Atenea Grupo Gid, instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Luis López de Garayo y Gallardo, el 22 de junio de 2005, con el número 1.114 de su protocolo, aclarada y subsanada por otra otorgada ante el Notario de Madrid, don Jesús Roa Martínez, el 14 de noviembre de 2005, con el número 1.940 de su orden de protocolo; por la Asociación Grupo Inter Disciplinar-Grupo Gid.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta y un mil trescientos veintiséis euros con setenta y cuatro céntimos, de los cuales seis mil han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinticinco mil trescientos veintiséis euros con setenta y cuatro céntimos corresponden a elementos de inmovilizado, aportados por la fundadora y valorados por experto independiente.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Domingo Comas Arnau.  
Vicepresidente: Don Alfonso Ramírez de Arellano Espadero.  
Tesorero: Don Manuel Espin Martín.  
Vocales: Doña Inmaculada Aguilar Gil y doña Esther Martín Luna.

Se nombra Secretario, no patrono, a don Miguel Pérez-Lozao Gallego.

Asimismo, se confiere poder a favor de don Domingo Comas Arnau y don Miguel Pérez-Lozao Gallego, para que, de forma solidaria e indistintamente, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la cláusula quinta de la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la glorieta de Bilbao, número 1, 3.º Izqda., de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, será principalmente el de todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de otras actuaciones en países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

a) La promoción del Bienestar Social y la prevención de aquellas problemáticas, circunstancias y factores que dificultan el Bienestar Social.

b) El desarrollo de intervenciones dirigidas a resolver o paliar las dificultades para alcanzar el máximo grado de Bienestar Social en sus diferentes áreas (Salud, familia, infancia, juventud, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ámbito penitenciario, drogas, VIH/SIDA, integración social y laboral, tiempo libre, minorías étnicas y culturales, inmigración, ámbito educativo, etc.).

c) La cooperación internacional para el desarrollo en países en vías de desarrollo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio,

por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Atenea Grupo Gid, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de promoción del bienestar social y de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.368.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación del cargo y los poderes, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**1101**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones mediante la suscripción de contratos programa en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, Ceuta y Melilla.*

La formación profesional ocupacional, regulada por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, establece en su artículo 1 que ésta tiene como finalidad proporcionar a los desempleados las cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada.

Pueden colaborar en la impartición de las acciones de formación profesional ocupacional, en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y a tenor del artículo 8, punto 2.b), de la citada norma que lo regula, entre otros, las organizaciones empresariales y sindicales, los organismos paritarios de formación de ámbito sectorial esta-

tal y las organizaciones representativas de la economía social, previa suscripción de un contrato programa.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 26), por la Orden TAS/466/2002 (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), por la Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 15) y por la Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 16), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regula que el procedimiento administrativo para la programación y consecuentemente para la aprobación de las subvenciones, se iniciará mediante convocatoria específica del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

A su vez, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4, que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en la letra a) los programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no han asumido las competencias de gestión en materia de formación profesional ocupacional en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), por lo cual las distribuciones de fondos asignadas son gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En consecuencia, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones, para la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, mediante la suscripción de contratos programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, competencia de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal y las subvenciones derivadas de dichas acciones.

En su virtud, dispongo:

**Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.**

1. Esta Resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2006 de subvenciones, para la realización de acciones de formación profesional ocupacional, en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, mediante la suscripción de contratos programa.

2. El ámbito de aplicación territorial exclusivo será la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. La concesión de las subvenciones correspondientes se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

4. Las acciones de formación ocupacional objeto de financiación en esta convocatoria, mediante la suscripción de contratos programa, tendrán como finalidad la ejecución de acciones de formación profesional ocupacional para la cualificación de los trabajadores desempleados.

**Segundo. Normativa reguladora.**

1. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 4), modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 26), por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), por la Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 15) y por la Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 16), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993; con la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril), por la que se adecuan el régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18), Gene-

ral de Subvenciones; y con lo previsto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre (BOE del 17), de Empleo.

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de formación de ámbito sectorial estatal y las organizaciones representativas de la economía social, a los que se refiere el punto 2, apartado b), del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, ubicados y con competencia para actuar en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2. No podrán ser beneficiarios las organizaciones, entidades y organismos en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, no podrán ser beneficiarios las entidades deudoras por resolución firme de procedimiento de reintegro.

**Cuarto. Presupuesto para la financiación de las acciones.**

1. Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.483.00 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio de 2006, por un importe total de hasta 3.000.000 de Euros.

2. La financiación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, pudiendo ser modificada, si las circunstancias así lo requieren, previa realización de los trámites correspondientes.

**Quinto. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.**

1. Las acciones formativas aprobadas en base a esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo de Objetivo 1 y 3, n.º 2000ES051 PO017 y n.º 2000ES053 PO313, incluidos en el Marco Comunitario de Apoyo para el período 2000-2006, y con una cofinanciación de hasta el 65 por 100 para las regiones de Objetivo 1 y de hasta el 40 por 100 para las regiones de Objetivo 3.

Son regiones de objetivo I las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Son regiones de Objetivo 3 la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Sexto. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones de formación ocupacional, mediante la suscripción de contratos programa se formalizarán en el modelo que se publica como anexo I de esta Resolución. Se formalizará una solicitud para cada acción formativa.

2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en la c/ Condesa de Venadito, n.º 9, 28027, Madrid o en el Registro de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal en el País Vasco, Ceuta y Melilla. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dirigidas al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Las solicitudes deben corresponderse con especialidades formativas vigentes en el Fichero de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. Las especialidades formativas moduladas podrán programarse por itinerarios parciales, siempre que completen una o varias unidades de competencia. Las acciones formativas podrán incluir, además de la especialidad formativa ocupacional, una o varias especialidades formativas complementarias.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o defecto. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

Certificación acreditativa de que la entidad u organización solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

Acreditación de la representación, que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

Declaración jurada de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

Documentación acreditativa del compromiso de contratación derivado de la acción formativa, en su caso.

Documentación acreditativa del compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresa/s, en su caso.

Hoja resumen de todas las acciones formativas solicitadas por cada entidad con cargo al contrato programa.

Memoria justificativa de la experiencia en el desarrollo de acciones formativas del Plan FIP en los últimos tres años y de la ejecución y seguimiento de los contratos programa en años anteriores.

*Séptimo. Plazo para presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las organizaciones, organismos y entidades podrán presentar solicitud simultánea de homologación de especialidades formativas y solicitud de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria. Dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de la homologación, para las especialidades que correspondan.

*Octavo. Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se tendrán en consideración, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5, apartado a), de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios de valoración:

- a) Experiencia acreditada del Centro Colaborador en la impartición de acciones del Plan FIP: hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Acciones formativas dirigidas, entre otros, a los siguientes colectivos: discapacitados, mujeres y personas con riesgo de exclusión social: hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Acciones formativas que contemplen formación complementaria en prevención de riesgos laborales, medio ambiente, tecnologías de la información y las comunicaciones y energías renovables: hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas, como parte integrante del desarrollo de la acción formativa: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Compromiso de contratación de los alumnos que finalicen las acciones formativas: hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Informes de evaluación de centros y cursos favorables respecto a las especialidades a impartir: hasta un máximo de 15 puntos.

*Noveno. Instrucción del procedimiento.*

1. La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Servicio Público de Empleo Estatal será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y será quien prepare la documentación necesaria que permita determinar, conocer y comprobar los datos para realizar la evaluación de las solicitudes según los criterios fijados en esta convocatoria.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por el órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. A efectos de esta convocatoria, el órgano colegiado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora General de Gestión de Formación Ocupacional del Servicio Público de Empleo Estatal ó persona en quién delegue.

Vocales: Dos funcionarios o técnicos del Área de Formación Ocupacional de la citada Subdirección General, uno de los cuales actuará como Secretario.

El órgano colegiado fijará, de manera consensuada, las reglas a aplicar para la asignación de los criterios de valoración y adjudicación de las solicitudes.

El órgano colegiado emitirá informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, y una relación de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación.

*Décimo. Resolución.*

1. La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Servicio Público de Empleo Estatal, visto el expediente y el informe de evaluación del órgano colegiado, efectuará la propuesta de resolución definitiva y del contrato programa a suscribir que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, que adoptará las resoluciones que procedan resolviendo el procedimiento.

2. A la Resolución de concesión de subvenciones se incorporará el contrato programa y las correspondientes acciones formativas a desarrollar.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución al interesado será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. La Resolución no pone fin a la vía administrativa, según el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*Undécimo. Publicidad de las acciones.*

1. El Servicio Público de Empleo Estatal publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, todas las acciones que reciban ayuda de la Comunidad Europea deben ser objeto de la adecuada información y publicidad de los beneficiarios de estas acciones y, en particular, dar a conocer de forma inequívoca que se trata de una acción cofinanciada por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.

*Duodécimo. Contenido y duración de los contratos programa.*

1. Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración anual, con cargo al ejercicio presupuestario de 2006.

2. Los contratos programa que se suscriban deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

Objeto del contrato programa.

Ámbito temporal y territorial de aplicación.

Financiación.

Normativa aplicable.

Entidades que colaboran en la ejecución del contrato programa.

Comisión mixta de seguimiento.

Causas de resolución y efectos.

Vigencia y denuncia del contrato programa.

Seguimiento y evaluación de las acciones formativas.

Acciones de formación ocupacional a desarrollar.

Y ello sin perjuicio de aquellas otras estipulaciones que acuerden, en cada caso, la entidad beneficiaria y la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

*Disposición final.*

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 2005.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.

## ANEXO I

**PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP) R.D. 631/1993  
SUBVENCIONES PARA CURSOS DE FORMACION OCUPACIONAL  
INSTANCIA DE SOLICITUD**

AÑO □ □ □ □	<b>I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE</b>	PROVINCIA □ □	(Anverso)
		MUNICIPIO □ □ □ □	

NOMBRE DEL CENTRO			Nº DE CENSO	
TITULAR JURIDICO (O DENOMINACIÓN)			CIF/NIF	
C/P/za/Avda. DOMICILIO DEL CENTRO		Num. Esc. Piso Puerta	TELEFONO	FAX
MUNICIPIO: Denominación	PROVINCIA: Denominación	COMUNIDAD AUTONOMA	COD	E-MAIL

**II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A DE LA ENTIDAD <sup>1</sup>**

APELLIDOS, NOMBRE		CARGO	NIF	
DOMICILIO			TELEFONO	FAX
MUNICIPIO	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTONOMA	E-MAIL	

**III. PROGRAMACIÓN SOLICITADA**

CODIGO DE ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD	ALUMNOS POR CURSO	ITINERARIO	
			Completo	Parcial

**UNIDADES DE COMPETENCIA SOLICITADAS <sup>2</sup>****MODULOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADOS**

Nº	DENOMINACION UNIDAD DE COMPETENCIA	HORAS	CODIGO DEL MODULO	DENOMINACIÓN DEL MODULO	HORAS

FECHA INICIO PREVISTA	FECHA FIN PREVISTA	HORAS LECTIVAS	HORAS DIARIAS	DÍAS LECTIVOS TOTALES	HORARIO	
					MAÑANA	TARDE

- Acción formativa con compromiso de contratación de los alumnos.  
 Acción con compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas.  
 Acción dirigida a colectivos con particulares dificultades de inserción.  
 Otros:

<sup>1</sup> Si la representación es ostentada por más de una persona se consignarán los datos de todos ellos y la solicitud será firmada por todos ellos. La representación se acreditará de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

<sup>2</sup> Sólo para aquellas especialidades estructuradas por Unidades de Competencia y que se solicita itinerario parcial

**IV. DECLARACION**

- Que los documentos y los datos aportados en la solicitud son veraces.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal para que recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos referidos a estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que va a comunicar las solicitudes de otras subvenciones para la misma finalidad que pueda solicitar o haya solicitado, a efectos de la determinación de la incompatibilidad y/o concurrencia de subvenciones.

**V. FIRMA DEL/LOS TITULAR/ES Y/O DEL/LOS REPRESENTANTE/S DEL CENTRO**

En nombre del Centro Colaborador señalado, solicita la inclusión para la realización de acciones formativas en la programación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) mediante la suscripción de contratos programa, para el año 2006 y le sea concedida la subvención correspondiente.

En....., a..... de..... de.....

SELLO DEL CENTRO COLABORADOR

Firmado (Nombre y Apellidos)

**ADVERTENCIA AL INTERESADO**

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por el Servicio Público de Empleo Estatal de su derecho a la subvención solicitada. Serán tratados para su conocimiento en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL